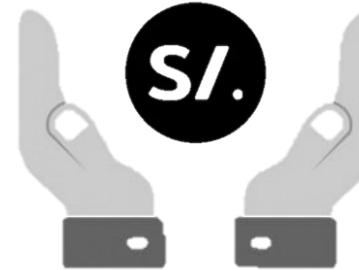


PEREZ VASQUEZ & ASOCIADOS
ESTUDIO DE ABOGADOS

**LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA ALIVIAR LA
ECONOMÍA FAMILIAR Y DINAMIZAR LA ECONOMÍA
NACIONAL EN EL AÑO 2020**

**LEY Nº 31017
(01-05-2020)**

OBJETO DE LA LEY N° 31017



Establecer medidas económicas extraordinarias por el estado de emergencia nacional a consecuencia del COVID-19.

Los afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP), de forma voluntaria y extraordinaria, pueden **retirar hasta el 25% del total de sus fondos acumulados en su cuenta individual de capitalización.**

Límites del retiro:
Mínimo: 1 UIT
Máximo: 3 UIT.

Los afiliados al SPP beneficiados por el Decreto de Urgencia 34-2020 podrán acogerse a la presente norma, descontando la suma anteriormente recibida.

Plazo máximo de presentación de solicitud:
60 días calendario de publicado el procedimiento operativo por parte de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

La solicitud se presenta ante la administradora privada de fondos de pensiones a la que pertenezca el afiliado, **de manera remota, virtual o presencial.**

MODOS DE ENTREGA DE LOS FONDOS SOLICITADOS:

50%

En un **plazo máximo de 10 días calendario** después de presentada la solicitud ante la administradora privada de fondos de pensiones a la que pertenezca el afiliado.

50%

A los **30 días calendario** computados a partir del primer desembolso.

I Si el afiliado tiene en su cuenta individual de capitalización un fondo acumulado total igual o menor a 1 UIT:
El retiro será del 100% y en un solo desembolso, en un plazo máximo de 10 días calendario después de presentada la solicitud ante la administradora privada de fondos de pensiones a la que pertenezca.

PEREZ VASQUEZ & ASOCIADOS
ESTUDIO DE ABOGADOS

Correo de contacto: estudio@epclawperu.com
Página web: www.epclawperu.com